

# CONFISCACIÓN DE BIENES A JUDAIZANTES EN MALLORCA. ¿MOTIVACIONES ECONÓMICAS O SOCIALES?

por Ubaldo de Casanova Todolí

## INTRODUCCIÓN

La convivencia pacífica de la Inquisición mallorquina con los conversos a lo largo del siglo XVI y mayor parte del XVII puede hacer pensar en la erradicación del antiguo problema judío y en la decadencia del Tribunal. No obstante, el último cuarto del siglo XVII –con los autos de fe de 1675, 1679, 1679 y 1695 y con la consiguiente violencia que hacia estos individuos se ejerció– demostró la provisionalidad de una situación que todavía estaba pendiente y que ya había intentado aflorar, en 1624, al reclamarse "*la cooperació de tots els ciutadans al servei de la inquisició en qualitat d'espies i d'informadors contra els heretges*". A raíz de las instrucciones dadas por la Suprema en 1672, el fiscal de la Inquisición redactó en 1674 un documento acusatorio contra los conversos, iniciando el proceso de 1675, tras la expulsión de los judíos de Orán, al ser detenido un grupo de estos fugitivos en la Ciudad de Palma. La víctima principal fue un joven de 19 años, que finalmente, fue quemado en el auto de fe que tuvo lugar el 13 de enero de 1675. Como consecuencia detuvieron numerosos conversos en 1677, con la subsiguiente confiscación de sus bienes, que alcanzaron sumas muy considerables, y llevaron a cabo los autos de 1679 y 1695; en este último, 37 acusados fueron quemados vivos.

Las anotaciones del presente artículo no pretenden analizar dichos procesos, sino solamente hacer notar el interés que tanto la Corona como los demás organismos mostraron por los bienes e intentar dilucidar la cuantía que supusieron y el destino que se les adjudicó<sup>2</sup>.

### 1. La confiscación de 1678-1679.

Tras el auto de fe de 1675, en que fue quemado vivo el joven Alonso

---

1. Baruch Braunstein, *Els xuetes de Mallorca*, p. 111. Barcelona, 1976.

2. Ver los procesos de Baruch Braunstein, *op. cit.* 111 y ss.

López y las efigies de seis conversos huidos<sup>3</sup>, en 1678, el número de detenidos ascendía a 237.

El marqués de la Casta, virrey de Mallorca, comunicó -el 13 de marzo- al protonotario del Consejo de Aragón que los bienes de los 44 conversos que por entonces la Inquisición tenía recluidos en sus cárceles ascendían a 400.000 libras. El 30 de abril, la Inquisición ya había apresado 200 conversos más, ascendiendo las rentas de sus haciendas a más de 40.000 libras y el montante de sus haciendas a 800.000 libras<sup>4</sup>.

Dada la cuantía de estos bienes<sup>5</sup>, que todavía podían aumentar porque las detenciones no habían concluido, el destino final de éstos fue objeto de la codicia de todos. En este aspecto, hay que señalar que, el 30 de abril, el abogado fiscal del Tribunal del Santo Oficio comunicó al Procurador Real que, por el momento, los bienes pertenecían a la Inquisición y no a la Real Hacienda. Ante esta situación, el Consejo de Aragón decidió consultar al lugarteniente de Maese Racional y coadjutor más antiguo de Cataluña y al Racional de Aragón para que revisasen los procesos y el destino de los bienes confiscados por el Tribunal que se encontrasen en sus respectivos archivos y remitiesen las correspondientes certificaciones de la forma y estilo con que se habían efectuado los secuestros, el procedimiento en cuanto al fisco de ambas jurisdicciones y la forma en que los bienes habían ingresado en el Real Patrimonio<sup>6</sup>.

Por lo que respecta a Cataluña, se contestó que no había noticia alguna de confiscaciones después del rey Fernando, excepto las correspondientes a las expulsiones de los moriscos de 1610, aunque éstas no se habían efectuado con la intervención del Tribunal de la Inquisición<sup>7</sup>. En Aragón había sucedido lo mismo<sup>8</sup>.

En realidad, las divergencias entre el rey-virrey y el Santo Oficio, en

---

3. Gaspar González y su mujer Isabel Méndez, Lázaro Rodríguez, Isabel Gómez, Antonio Maldonado y su mujer Beatriz Pereira.

4. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 972, s.f. El Procurador Real, conde de Santa María de Formiguera, al Consejo de Aragón.

5. Entre los que se encontraban bienes raíces, dinero al contado, censos, joyas, mercaderías, etc.

6. *Ibidem*. 30 de abril.

7. *Ibidem*. José Pallarés, el coadjutor más antiguo de Cataluña, al Consejo de Aragón, el 18 de junio de 1678.

8. *Ibidem*. Jorge Domingo de Granxa, lugarteniente de Maestre Racional de Aragón, al Consejo de Aragón, el 21 de junio de 1678. En este caso, se especifica que los bienes que se ingresaron en el Real Patrimonio por la expulsión de los moriscos ascendieron a 49.188 libras.

cuanto a los destinos de estos bienes, no habían hecho más que comenzar. Cuando el marqués de la Casta solicitó al Tribunal que le remitiese la relación de los bienes confiscados a los conversos presos, éste se lo negó. Aunque en opinión del monarca no cabía duda de que estos bienes pertenecían a la Real hacienda, era partidario de no hacer uso de ellos hasta que se ejecutasen todas las diligencias judiciales que precedían a la sentencia y ésta se dictase, pues, de lo contrario, era posible tomar los bienes de algún reo que posteriormente resultase absuelto<sup>9</sup>.

Tras los autos de fe, iniciados el 16 de abril de 1679, el nuevo virrey, conde del Vilar, comunicó al Consejo de Aragón que los inquisidores habían hecho públicas las sentencias de los 219 judíos presos, entre los que se encontraban los mercaderes más ricos de Mallorca.

A partir de aquí, debemos de tener en cuenta dos aspectos importantes. En primer lugar, el memorial del conde de Montenegro que, enumerando los bienes confiscados, advertía de la amenaza que se cernía sobre el Reino ante la posibilidad de *"mutilar la indústria i el comerç de l'illa"*, ya que los reos eran en su mayoría comerciantes acaudalados<sup>10</sup>. En segundo lugar, tras la práctica enunciada más arriba en Cataluña, las divergencias suscitadas con la Inquisición. Con la Inquisición, o con el inquisidor Francisco Rodríguez de Cossío Barreda, *"un home dissolut i mancat d'escrúpuls que emprà tota mena d'astúcies i de trampes per a enriquir-se amb els bens dels heretatges"*<sup>11</sup>.

Por lo que respecta al primer punto, el Reino de Mallorca envió al conde de Montenegro y de Montoro a la Corte. Éste, tras efectuar el balance de los bienes confiscados y proponer el destino de una parte de ellos, afirmó *"que*

---

9. Este aspecto se especificó así modo porque el Consejo de Aragón había argumentado que si *"los bienes destos que se suponen delinquentes (...) llegan a ser confiscados"*, entonces pertenecían al Real Patrimonio, porque *"assi lo sienten todos los authores españoles que tratan materias de la Sta. Inquisición, y del origen y progressos de aquel Sto. tribunal y también los Forasteros por haver los gloriosos Progenitores de V.M. dotado aquellos tribunales de todo lo que havian menester para su exercicio"* (A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 973, s.f.). El Consejo defendió esta postura alegando que ésta había sido la práctica que había tenido lugar en todos los reinos de la Monarquía y, particularmente, la de Cataluña, por cuyas leyes se regía Mallorca.

Como constaba en la certificación remitida por el Maestre Racional del Principado, en este Tribunal los bienes confiscados por la Inquisición a las personas condenadas por herejía en 1484, 1488 y 1496 revirtieron a la Real Hacienda, nombrando el rey Fernando receptor para su cobro, el cual debía de rendir cuenta al Racional. En dichas cuentas constaba que el rey Fernando había utilizado todo este dinero para pagar los salarios de los inquisidores.

10. Baruch Braunstein, *op. cit.*, p. 129.

11. Ver *ibídem*, p. 131, nota 48.

la confiscació reduïa el total dels béns subjectes a impostos", advertint "que l'exportació dels béns confiscats només provocaria males èpoques contínues i escassetats a l'illa"<sup>12</sup>. El valor total estimado era de un milló de reals de a 8<sup>13</sup>. Estos comprendían:

1º. 14.305 libras mallorquinas de a 7 reales de plata la libra de censos, que eran los que pagaba anualmente la Ciudad y Reino a los condenados: 5.758 en pólizas de Clavario, de las cuales solamente se cobraba la tercera parte en dinero efectivo, y 8.547 "de buena calidad y cobrables por entero".

2º. 10.000 libras de renta anual, correspondientes a los censos impuestos sobre diferentes villas y gremios de la Ciudad.

3º. 6.000 libras de renta anual, correspondientes a los censos impuestos sobre los bienes de los particulares del Reino.

4º. Cerca de 20.000 libras en bienes raíces, tierras, huertas y heredades.

5º. Algunas cantidades prestadas con interés.

6º. 90 casas situadas en la Ciudad.

7º. Dinero al contado, joyas, mercaderías, muebles y aceites.

8º. Algunas cantidades de crédito contra diferentes personas, vecinas del Reino.

El destino propuesto para estos bienes se distribuía entre las partidas siguientes:

1º. Que el rey diera facultad a la persona a cuyo cargo estuviera la cobranza de estos bienes para dar moratoria a todos los deudores de los condenados en la misma forma que solía concederla el Procurador Real a los deudores de la Real Hacienda.

2º. Que con este dinero se carenasen los tres navíos que se encontraban en el puerto y se socorriese a los 700 soldados alojados. Que los bastimentos y víveres que necesitase la real armada se extrajesen del Reino y se pagasen con este dinero.

3º. Que, como el rey enviaba cada año al castillo de San Felipe (Mahón) 16.000 escudos de plata, de ellos, 12.000 se destinaban para pagar a los soldados, se les consignase la paga que solían recibir de los réditos de estos censos.

4º. Que se aumentase la guarnición de la fortaleza de San Carlos hasta

---

12. *Ibidem*, p. 130.

13: A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 985, s.f. 22 de junio de 1679.

50 soldados, ya que por el momento era de 12.

5°. Que se diesen por redimidos los censos de las 14.305 libras que pagaba cada año la Ciudad y Reino de los condenados, cuya propiedad importaba 300.000 libras, dando al Reino 30 años de plazo para satisfacerlas, a razón de 25.000 libras anuales.

6°. Que se distribuyese alguna cantidad al Hospital Real de Mallorca y se socorriese la Casa de la Misericordia, casa de mujeres recogidas, huérfanos, etc., y se destinase alguna cantidad para la beatificación de sor Catalina Tomás, que estaba suspendida por falta de dinero.

7°. Que se labrase moneda de oro y plata confiscados y que las joyas se vendiesen fuera del Reino.

8°. Que se pagasen las guardias extraordinarias que se efectuaban en las villas, las cuales ascendían a 1.000 libras cada año.

9°. Que el Tribunal de la Inquisición de Mallorca no ejerciese jurisdicción de las causas civiles.

10°. Que aumentase una plaza la Real Audiencia, para que pudiesen formarse dos salas: una para lo civil y otra para lo criminal.

Y en principio así se hizo. El 1 de mayo de 1679, el virrey solicitó prestados de los bienes confiscados 20.000 reales de a 8, para subvenir a los gastos producidos por el alojamiento y la carena de los navíos. Sin embargo, los inquisidores se negaron a conceder este préstamo sin el permiso del inquisidor general, aunque capacitaron al receptor a prestar hasta 4.200 escudos después de haber depositado las correspondientes fianzas. Ante esta situación, el virrey urgió a Madrid, para que el inquisidor general ordenase al Tribunal de Mallorca socorrer a los soldados y dar carena a los navíos. El 17 de mayo, el rey notificó que el Consejo de Inquisición había enviado orden al Reino de Mallorca para que entregase 50.000 reales de a 8 para que se utilizaran en satisfacer las demandas del virrey<sup>14</sup>.

También tenemos noticia de la solicitud hecha en 1684 por Manuel Piñeiro, de la Compañía de Jesús, rector del Colegio de San Martín y síndico de la Ciudad y Reino en Madrid, por la cual se proponía que, como de "*los bienes confiscados de los Reconciliados*" quedaban "*aún en la Receta de Mallorca y otras raices más de trescientos mil pesos*", de los 800.000 totales, y como por bulas pontificias se declaraba "*que semejantes bienes se empleen en obras*

---

14. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 972, s.f.

piás", se señalase una partida para el socorro del Hospital Real y general de la Ciudad, que era el único existente en todo el archipiélago, así como también las otras tres casas de misericordia: la de "*mugeres arrepentidas*", la de "*niñas huérfanas (...) que en tierra tan limitada no tienen otro refugio, y fuera desta Casa tendrían peligro*" y, la tercera, aquélla "*donde se recogen todos los necesitados, para que no vayan vagamundos por la Isla, ò la necesidad no les arriesgue à tomar otro empleo de mas perjuizio*".

En su opinión, de no concederse esta ayuda el hospital terminaría por cerrarse, debido a que carecía de medios para satisfacer sus gastos y no era posible atender como era debido a los pobres que se encontraban internados en él<sup>15</sup>. Por la comunicación efectuada por el protonotario del Consejo de Aragón al virrey de Mallorca, el 11 de julio de 1685, sabemos que el monarca mandó librar 20.000 pesos para el hospital y demás casas de caridad de la Ciudad<sup>16</sup>.

También podemos encontrar la "*ayuda de costa*" solicitada por el conde de Montenegro y demás armadores de Mallorca, efectuada en este mismo año de 1684, para la compra de tres bajeles<sup>17</sup>. Si bien se solicitaban 50.000 pesos, argumentando que era la cantidad que correspondía al tercio del total, no obstante sólo se pagaron 36.666 pesos, ya que, según los consejos de Aragón y de Guerra, ésta era la que correspondía al tercio de los 110.000 pesos concertados por el marqués de Brenes con los armadores<sup>18</sup>.

Por lo que respecta a las divergencias entre el virrey y el Inquisidor, no solamente se produjeron durante el tiempo que ocupó el cargo Francisco Rodríguez de Cossío Barreda, sino que continuaron, posteriormente, con cierta frecuencia. Durante el virreinato del marqués de Villatorcas podemos encontrar las siguientes: el 15 de octubre de 1691 y 20 de diciembre de 1694, fechas en las que ocupaban el cargo de inquisidor Andrés Fernández de Ávila y Salcedo, José Hualte, Pedro Guerrero de Bolaños y Pablo Marina y Hugalde, porque éstos pretendieron "*autorizarse aun más que los Virreyes*"<sup>19</sup>, y el 14 de diciembre de 1695, por no corresponder al virrey el inquisidor con el tratamiento que le correspondía. El 14 de noviembre de

---

15. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 960, s.f.

16. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 986, s.f.

17. Uno de 525 toneladas y 50 piezas de artillería, otro de 450 toneladas y 40 piezas y un tercero de 350 toneladas y 30 piezas.

18. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 999, s.f.

19. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 973, s.f.

1698, durante el virreinato de José Galcerán Zabastida, las divergencias se debieron a las diferencias que se produjeron entre la jurisdicción real y la del Tribunal del Santo Oficio<sup>20</sup>.

Como hemos indicado anteriormente, en 1678 el abogado fiscal del Tribunal del Santo Oficio comunicó al Procurador Real que, por el momento, los bienes confiscados pertenecían a la Inquisición. A pesar de que el monarca había advertido al Consejo de Aragón que no era conveniente hacer uso de ellos hasta que no fueran dictadas las sentencias definitivas contra los judíos, no obstante ordenó al virrey que se encargase de estos bienes. Cumpliendo lo dispuesto por el rey, solicitó a los inquisidores que le remitiesen la relación de los bienes confiscados, pero éstos se negaron, argumentando que el proceso de confiscación le correspondía únicamente a ellos. La situación llegó a tal extremo que tuvo que intervenir el Consejo de Inquisición, el cual ordenó al Tribunal de Mallorca que actuase mediante censuras y excomuniones si el virrey respondía mediante alguna medida que no se ajustase a lo que hubiese dictaminado.

Como anota Baruch Braunstein<sup>21</sup>, "*la carta que la Suprema envià al rei era un rebuig feridor que potser hauria estat correcte per a dirigir-se a un inferior, pero no a un rei!*". Braunstein señala que el Real Patrimonio se quedó con un 4,2/3 por cien de las confiscaciones, en lugar del 33,1/3 por cien, que generalmente era la cantidad que le correspondía. Finalizadas las cuentas, tras los gastos de detención, alimentación de los prisioneros y remuneración de los ministros, el Tribunal de Mallorca comunicó que "*amb prou feines si quedava res de les confiscacions d'uns heretges empobrits!*"<sup>22</sup>.

El rey recibió 52.000 pesos, destinándose además 18.000 al "*fondo de la fortificación*"<sup>23</sup>, de un total aproximado de 1.461.276 pesos confiscados.

## 2. Las confiscaciones de 1694-1695

Tras los autos de fe de 1679, la codicia por apropiarse de estos bienes no cesó. La actuación del Tribunal resultó tan delatora que el Consejo de Aragón tuvo que exponer sus razones al monarca para que ordenase al Consejo de

---

20. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 1009, s.f.

21. *Op. cit.*, pp. 128 y 129, nota 44.

22. *Ídem*.

23. Ubaldo de Casanova Todolí. *Algunas anotaciones sobre el sistema defensivo de Mallorca en el siglo XVII. El Fondo de la Fortificación*. Valencia, 1986.

Inquisición que mandase al Santo Oficio de Mallorca entregar al Real Patrimonio todos los bienes confiscados y revocase el auto a través del cual se decía que los compradores de los bienes raíces en alodio y dominio directo del rey no pagaban laudemio al Real Patrimonio ni a la "recepta" de la Inquisición<sup>24</sup>. Las dilaciones del Consejo de Inquisición fueron constantes, encontrándonos que el 27 de junio de 1682 todavía existían determinadas divergencias con respecto a su cumplimiento<sup>25</sup>.

Baruch Braunstein<sup>26</sup> afirma que todos aquellos bienes que pudieron ocultarse en 1679 afloraron en las confiscaciones producidas en 1691. Éstas se llevaron a cabo, a pesar de que el Tribunal comunicase al Consejo de Inquisición que las confiscaciones tal vez no alcanzasen a pagar el mantenimiento de los reos.

Por el Real Decreto de 10 de febrero de 1696, sabemos que los bienes confiscados (que debían ascender a 70.000 reales de plata) en esta ocasión se encontraban en poder de la Inquisición. El Decreto ordenaba que se remitiesen de Mallorca a Barcelona tres bergantines, 100 artilleros y el máximo número de bombarderos y mineros para las operaciones de la campaña que se iba a iniciar, a lo cual el virrey contestó diciendo que, al igual que la Real Hacienda, carecía de medios con que afrontar los gastos que produjeran<sup>27</sup>. Ante esta situación, el Consejo de Aragón propuso al rey que ordenase al de Inquisición que de los bienes confiscados en Mallorca se entregase al marqués de Villatorcas la cantidad necesaria para levantar y remitir a Barcelona estos hombres y bergantines.

Sin embargo, de los bienes confiscados se habían librado desde 1677 más de 400.000 reales de a 8 a la "recepta", gastándose mucha cantidad de dinero para poderlos vender, y quedándose el Santo Oficio los de peor cali-

---

24. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 951, s.f. El Consejo de Aragón al rey, el 8 de octubre de 1680.

25. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 951, s.f. El 12 de enero de 1681, el virrey comunicó al Consejo de Aragón que el Tribunal de la Inquisición de Mallorca no había recibido las órdenes en este sentido dictadas el 8 de octubre del año anterior. El 14 de julio de 1681, el fiscal patrimonial informó al Consejo que el Tribunal de Mallorca todavía no había recibido dichas órdenes, por lo que tras haber vendido los bienes confiscados destinaba el dinero obtenido a su "recepta". El rey informó el 18 de agosto que en su momento había informado al Consejo de Inquisición "que diera cumplimiento a sus mandatos con precisión y prestaza", lo que de nuevo volvió a ordenar, aunque no fue obedecido puesto que encontramos, con fecha del 28 de abril de 1682, al monarca advirtiéndolo de nuevo al inquisidor general la desobediencia de los ministros del Tribunal de Mallorca y ordenando de nuevo al Consejo de Aragón la repetición de las órdenes destinadas al de Inquisición.

26. *Op. cit.*, pp. 150 y ss.

27. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 974, s.f.

dad, los cuales no eran suficientes para satisfacer los créditos a los que el Consejo de Inquisición estaba obligado. En este cómputo no se incluían los 200.000 pesos que el monarca había tomado del Consejo destinados a dotar de medios a la Inquisición de Mallorca y de algunas zonas de la Corona de Aragón, de los cuales se tomaron 30.000 pesos para financiar las guerras que había en Alemania.

Por todas estas razones, y por los gastos que supusieron la prisión y alimento de los 188 presos habidos en 1691 y 1692 y por el Real Decreto de 1691 que había ordenado que de ellos se pagasen 2.000 reales de a 8 en concepto de transporte de artilleros de Mallorca a Barcelona, la "recepta" de la Inquisición de Mallorca estaba exhausta, lo que se manifestó en 1693, al no poder pagarse 10.000 reales de plata al marqués de Villatorcas<sup>28</sup>.

La cantidad obtenida por los bienes confiscados se había gastado en pagar determinados gastos exigidos por el rey y, al igual que los demás tribunales, el de Mallorca se encontraba con que no disponía del suficiente dinero para pagar los salarios de los ministros del Santo Oficio ni estaba en condiciones de costear la alimentación de los reos pobres. Según las cuentas que en 1696 había hecho el Consejo de Inquisición, al Santo Oficio le faltaban más de 500.000 libras para satisfacer los salarios de sus ministros<sup>29</sup>.

Cuando, en 1697, se ordenó que se tomase de los 70.000 reales de plata confiscados el dinero necesario para que el virrey pudiese levantar y enviar a Barcelona los 100 artilleros que habían reclamado y que tanto urgían en aquellos momentos de conflictividad con Francia<sup>30</sup>, el Consejo de Inquisición no solamente comunicó que no había capacidad para lo que se solicitaba, reclamando la buena predisposición de la Corona para que reconociese la imposibilidad de hacer efectivo este dinero, sino que se negó a ceder ante esta solicitud e hizo saber que, en definitiva, la renta fija de cada inquisidor, excepto la de algunos que poseían censos y casas en las ciudades donde residían, consistía únicamente en la anexión de una canongía en la iglesia-catedral de las de su distrito, excepción hecha de las de patronazgo real. El Consejo continuaba lamentándose y trataba de hacer notar que al haber disminuido los frutos, tanto en cantidad como en valor, la canongía se había

---

28. *Ibidem*.

29. Declaraban que había servido al Monarca con todo el dinero de que había dispuesto y había tomado dinero que no era propio y que todavía se encontraba en litigio.

30. *Ídem*.

quedado reducida a poco más de una tercera parte, que era precisamente lo mismo que había sucedido con el valor de todas las rentas eclesiásticas.

Aunque también correspondían al Santo Oficio las penas y penitencias, sin embargo, como en la determinación de las causas se tendía a la conversión de los reos y a la redención de sus culpas, las penas pecuniarias se omitían y se imponían sólo aquéllas que facilitaban la consecución de la fe, incluso a pesar de disponer el Santo Oficio de capacidad para imponer la pérdida de la mitad de los bienes del reo.

En cuanto a los bienes confiscados, el Consejo de Inquisición reconocía *"que algunos años ha sido la piedra del escándalo de los que con mayor, ó con poco afecto al Santo officio los han abultado tanto que si fuese cierto lo que aseguran no habría necesidad de otros caudales para el socorro de la fe publica"*<sup>31</sup>, por lo que, los reyes precedentes, al haber comprobado que las confiscaciones (a pesar de haber sido entonces más numerosas) no resultaban demasiado rentables, las cedieron (a los pocos años de constituirse la institución) al Santo Oficio, con lo que se consiguió que éste pudiera financiarse y además pudiera contribuir con las cantidades sobrantes a las necesidades de la Corona. El Consejo de Inquisición señalaba que, a pesar de haber sido tan escasa la renta fija, se habían pagado los salarios de los inquisidores y ministros de sus veinte tribunales y del Consejo, así como los gastos ordinarios y extraordinarios de los autos particulares y generales y los alimentos de los reos, sin haber tenido necesidad de gravar la Real Hacienda<sup>32</sup>.

No obstante estas argumentaciones, cuando en 1700 hubo escasez de trigo y el Reino careció de dinero para poderse abastecer, los Jurados solicitaron al monarca 50.000 pesos confiscados que todavía conservaba la Inquisición, a pesar de que ésta lo negase. Los Jurados entendían que aunque no dispusiera de dinero efectivo, por lo menos poseía casas y los censos de los conversos que, al venderse, podían suponer una cantidad considerable de dinero<sup>33</sup>.

---

31. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 974, s.f.

32. A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 966, s.f. Según el Consejo de Inquisición, la falta de dinero había sido la razón por la que dicha institución no había podido adquirir posesiones ni rentas con las que poder subvenir a sus propias necesidades.

33. *Idem*.

## Conclusiones

En definitiva, ¿motivaciones económicas o sociales? Si nos atenemos a la actuación del inquisidor Rodríguez de Cossío, que fue quien inició los procesos y al parecer se enriqueció con estos bienes, y por las quejas de los condenados, que afirmaban haber sido detenidos por su dinero<sup>34</sup>, se deduce que las motivaciones fueron fundamentalmente económicas.

No hay que olvidar que el Tribunal de la Inquisición debía costear sus propios gastos y pagar los salarios, de aquellos que formaban parte de él, con las penas impuestas y las confiscaciones realizadas.

Existen numerosos testimonios que advierten del peligro que suponía la detención de los judíos. Por un lado, hay que recordar el memorial del conde de Montenegro ("*la confiscació reduïa el total dels béns subjectes a impostos*" y "*l'exportació dels béns confiscats només provocaria males èpoques contínues y escassetats a l'illa*") y, por otro, conviene tener en cuenta la opinión de la población, que temía que la confiscación de las riquezas de los judíos provocara la escasez de dinero e hiciera que los precios subieran, provocando el hambre de los pobres<sup>35</sup>.

Se desconoce el destino exacto de estos bienes. Sólo se tiene noticia de algunas partidas y de la proporción correspondiente a la Real Hacienda. Por lo que respecta a las confiscaciones que se produjeron en 1679, contamos con varias valoraciones. Traducidas en libras en las siguientes<sup>36</sup>.

Baruch Braunstein<sup>37</sup>:

1.461.276 pesos = 1.651.241 libras

---

34. Baruch Braunstein, *op. cit.*, pp. 139 y 140, nota 40. "*Hem estat detinguts per la inquisició només a causa dels diners que els seus funcionaris podien treure de nosaltres, i no perquè fóssim seguidors de la llei de Moisès*". Braunstein también cita en la misma obra, p. 20, la bula del Papa Sixto IV en la cual afirmó que los inquisidores "*no se movien pel zel de la fe i de la salvació de les ànimes, sino per desig de les riqueses*".

35. Baruch Braunstein, *op. cit.*, p. 140.

36. Las equivalencias que se han utilizado han sido las siguientes:

1 libra = 240 dineros

1 dinero = 1 maravedí

272 maravedís = 1 peso

1 peso = 1,13 libras

1 real de a 8 = 208 dineros (se ha tomado el valor de Cataluña para que las cantida-

des de Manuel Piñeiro y del conde de Montenegro difieran lo menos posible entre sí).

37. Baruch Braunstein, *op. cit.*, p. 128.

*Álvaro de Campaner*<sup>38</sup>:  
 1.491.276 pesos = 1.685.141 libras  
*Manuel Piñeiro*<sup>39</sup>:  
 800.000 pesos = 904.000 libras  
*Conde de Montenegro*<sup>40</sup>  
 1.000.000 de reales de a 8 = 866.666 libras

Kamen calcula que las confiscaciones resultantes de los sucesos de 1688 ascendieron a 2.500.000 ducados<sup>41</sup>, cantidad elevadísima y la "*xifra més important mai reunida per la Inquisició en els tres segles de la seva existència*"<sup>42</sup>. Posiblemente a causa de la debilidad del monarca, la Corona fue la menos beneficiada al imponerse en el reparto el criterio del Tribunal de la Inquisición.

De las cantidades de Braunstein y de Kamen, se deduce que las dos últimas confiscaciones ascendieron a 4.151.241 libras. Si tenemos en cuenta que el valor total del Reino se valoró entre 17 y 20 millones de libras, sólo los bienes confiscados<sup>43</sup> suponen alrededor de una quinta parte.

En opinión de Ramon Ferrer y Navarro<sup>44</sup>, las confiscaciones efectuadas en Mallorca entre 1489 y 1490 no se ajustan a la tónica general de las de la Península, ya que en este período los ingresos estaban igualados con los gastos, lo que no era habitual, haciéndole sospechar que durante esta época Mallorca no contaba con ricas y poderosas familias de conversos. Las profesiones de los judíos a los que se les confiscó sus bienes eran las de "*metge*", sastre y mercader.

Sea como fuere, la ascensión económica de los conversos debió de ser muy rápida en los dos últimos siglos, hasta el extremo de dominar el comercio mallorquín y disponer de una parte muy considerable de sus riquezas.

---

38. Álvaro de Campaner. *Cronicón Majoricense*, pp. 434 y 435.

39. A.C.A. Consejo de Aragón. I.eg. 960, s.f.

40. A.C.A. Consejo de Aragón. I.eg. 985, s.f.

41. Henry Kamen. *La España de Carlos II*, pp. 487 y 488. Barcelona, 1981.

42. Baruch Braunstein, *op. cit.*, p. 19.

43. No ya el total de todos los bienes de los judíos.

44. *Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el Reino de Mallorca a finales del siglo XV (1489-1940)*, p. 182.